



RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/ **2607**

MATERIA: APRUEBA RESCILIACIÓN DE CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE JUNJI A MUNICIPALIDAD DE PENCO, APROBADO POR RESOLUCIÓN EXENTA 015/1835 DE 25 DE MAYO DE 2009.

CONCEPCION, **6 de julio de 2009**

VISTOS:

Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; Ley Orgánica Constitucional N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado; D.L 1263, Orgánico de la Administración Financiera del Estado; Ley N° 20.314 de Presupuesto Público 2009; Resolución N° 1600 de 30.10.2008 de la Contraloría General de la República, Resolución N° 015/26 de 04.02.2000, Resolución N° 015/172 de 20.08.2001, Resolución N° 015/036 de 11.05.2006, Resolución Exenta N° 15/091 de 16 de enero de 2009, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines; Convenio de Transferencia de fondos para la ejecución de obras con la Municipalidad de Penco para la construcción de una Sala Cuna y Jardín Infantil ubicado en sector Cerro Verde Bajo, comuna de Penco aprobada mediante resolución 015/1835 de 25 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

- 1.- El Convenio de Transferencia de fondos para la ejecución de obras con la Municipalidad de Penco, para la construcción de una Sala Cuna y un Jardín Infantil ubicados en Pasaje 8, Lote 10, Sector Cerro Verde Bajo, comuna de Penco.
- 2.- La resolución exenta N° 015/ 1835 de 25 de mayo de 2009 que aprueba el convenio indicado en el considerando anterior.
- 3.- - Es del caso que la ejecución de la obra convenida no ha podido llevarse a cabo en atención a que se han presentado serias dificultades en su construcción que lo hacen más oneroso respecto al monto definido en el convenio, incremento que no está en condiciones de ser asumido por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 4.- Que por tanto se hace necesario dejar sin efecto el referido convenio.
- 5.- Que se debe dictar el acto administrativo que apruebe dicho acto.

RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBESE** Resciliación de convenio entre Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Municipalidad de Penco, cuyo texto firmado por sus representantes debidamente acreditados, es el siguiente:

**“RESCILIACIÓN DE CONVENIO
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
Y
MUNICIPALIDAD DE PENCO**

En la ciudad de Concepción, a 6 de julio de 2009, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada para estos efectos por su Director Regional don JORGE RUBÉN SALAZAR VARGAS, Cédula Nacional de Identidad N° 7.262.575-7, ambos domiciliados en Pedro Aguirre Cerda N° 1.129, comuna de Concepción, en adelante la “JUNJI”, por una parte; y por la otra, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PENCO, RUT N° 69.150.500-6, representada por su Alcalde don GUILLERMO ALBERTO CÁCERES COLLAO, Cédula nacional de Identidad N° 6.706.624-3, ambos domiciliados en calle O’Higgins N° 500, comuna de Penco, Región del Bio Bio, en adelante “la Municipalidad”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 25 de mayo de 2009 se celebró convenio de transferencia de fondos para la ejecución de obras de JUNJI a Municipalidad de Penco para la Construcción de una Sala Cuna y un Jardín Infantil ubicados en Pasaje 8, Lote 10, sector Cerro Verde Bajo, comuna Penco. Dicho convenio fue aprobado mediante resolución exenta 015/1835 de la misma fecha emanada de la Dirección Regional de Junji del Bio Bio.

SEGUNDO: Es del caso que la ejecución de la obra convenida no ha podido llevarse a cabo en atención a que se han presentado serias dificultades en su construcción que lo hacen más oneroso respecto al monto definido en el convenio. El incremento en el monto es imposible de asumir por JUNJI, la cual mediante oficio N° 015/1854 de 23 de junio de 2009 solicita a la Municipalidad de Penco verificar nuevos terrenos municipales disponibles, a fin de postular a un nuevo proyecto.

TERCERO: En razón de lo establecido en la cláusula anterior y con el objeto de ejecutar el Proyecto en otro terreno municipal se hace necesario dejar sin efecto expresamente el convenio anteriormente referido, razón por la cual las partes vienen expresamente en resciliar el convenio señalado en la cláusula primera.

QUINTO: La personería de don Jorge Rubén Salazar Vargas, consta en resolución exenta N° 015/36 de 11 de mayo de 2006 de la Vicepresidenta Ejecutiva y la de don Guillermo Alberto Cáceres Collao para representar a la Municipalidad de Penco consta en Decreto Alcaldicio N° 4.352 de 06 de diciembre de 2008, que da cuenta de la sentencia de proclamación de Alcalde N° 17 de 1 de diciembre de 2008 de la comuna de Coronel del Tribunal Electoral Regional de la Octava Región del Bío Bío.

SEPTIMO: Este instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la JUNJI y uno en poder de la Municipalidad.

En comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman Jorge Rubén Salazar Vargas, Director Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del BíoBío y don Guillermo Alberto Cáceres Collao, Alcalde Ilustre Municipalidad de Penco.”

2. Déjese sin efecto resolución exenta N° 015/1835 de 25 de mayo de 2009 emanada del Director Regional de Junji.

3. En atención que no fue transferida suma alguna por concepto del presente convenio y no se ha dado inicio a la construcción se deja establecido que Junji y la Municipalidad de Penco nada se adeudan en razón del mismo.

ANOTESE Y COMUNIQUESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



JORGE RUBEN SALAZAR VARGAS
DIRECTOR REGIONAL

JRSV/CAR/car/mavo.

Distribución:

- > Municipalidad
- > Fiscalía
- > Subdirección de Cobertura
- > Subdirección de Planificación
- > Subdirección de Recursos Financieros
- > Unidad Asesoría Jurídica
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes



Claudio A. Alvarez Ramirez
ABOGADO